



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas (Ant.), cinco de noviembre de dos mil veinte.

Auto	1223
Proceso	Restitución de inmueble arrendado (incidente oposición a la entrega)
Demandante	LUCÍA VELEZ DE HERNANDEZ
Demandado	NÉSTOR ALBERTO HERNÁNDEZ VÉLEZ
Procedencia	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS, ANT.
Rad. 1ª Inst	05129 40 89 002 2019 00512 00
Rad. 2ª Inst	05129 40 89 002 2019 00512 01
Decisión	No admite recurso de apelación, ordena regresar diligencias.

Recibido en este Despacho el asunto de la referencia, en virtud del recurso de apelación interpuesto por la parte incidentista JOHANA MILENA HERNÁNDEZ ZULETA, frente a la providencia dictada en audiencia, proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas, por medio de la cual se decidió el incidente de oposición a la entrega, observa este Juzgado que se trata de proceso de restitución de inmueble arrendado por mora en el pago del canon, el cual se tramita en única instancia, de conformidad con lo dispuesto el artículo 384 del C. G. del Proceso, sin perjuicio que también se trataría de proceso de mínima cuantía, numeral 6to del artículo 26 *ibídem*.

Si bien el artículo 321 del Código General del Proceso, establece en su numeral 5to, que son apelables los autos que rechacen de plano o resuelvan un incidente, el mismo artículo indica que se debe tratar de autos proferidos en primera instancia, es decir, para que la providencia sea apelable, debe haberse proferido en proceso de primera instancia. Así, la decisión que se tome en un incidente será apelable o no, dependiendo si el proceso al cual se refiere se tramita en única o en primera instancia, pues no se trata de proceso independiente, es decir, el incidente sigue la suerte del proceso al cual se refiere.

Por lo anterior, se declara inadmisibile el recurso de apelación y se ordena regresar las diligencias al juzgado de origen (inciso 2do, art. 326 *ib.*)

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
LA JUEZ